DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0239-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expide la Ley Federal que regula la Participación Privada en Proyectos para la Prestación de Servicios.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de diciembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de diciembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Economía, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS.

Facultar a la Cámara de Diputados para aprobar proyectos para la prestación de servicios y las asignaciones presupuestales correspondientes, durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos, así mismo podrá aprobar la afectación de los ingresos del gobierno federal y, en su caso, el derecho a percibirlos, derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones que deriven de la contratación de financiamiento o proyectos para prestación de servicios; y crea la Ley Federal que regula Participación Privada en Proyectos para la Prestación de Servicios, misma que tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación,

presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución y control de los proyectos para prestación de servicios lleve a cabo la administración pública federal, central y paraestatal, con la participación de recursos privados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 90 y 135, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: **I.** a la VII. …. ***VIII.*** *Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.*	**Artículo Único.** Se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX, al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 74. ...** I. a VII. ... **VIII. Aprobar proyectos para la prestación de servicios y las asignaciones presupuestales correspondientes, durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos.** **Asimismo, aprobará las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable, así como, la afectación de los ingresos del gobierno federal y, en su caso, el derecho a percibirlos, derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones que deriven de la contratación de financiamiento o proyectos para prestación de servicios.**

	Transitorios **Primero.** Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Ley Federal que Regula la Participación Privada en Proyectos para Prestación de Servicios **Se omite cuadro comparativo, en virtud de tratarse de nuevo ordenamiento sin correlativo vigente.**	

NACM